

## Los Tribunales insisten: en lo que atañe a las viviendas, los estudios, proyectos e informes se habrán de llevar a cabo por profesionales del sector de la edificación



Como informáramos recientemente, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a través de sentencia del pasado 4 de febrero de 2013 (Rº Apelación 657/2012), vino en considerar adecuada una Resolución del Ayuntamiento de Madrid que excluía a los Ingenieros Industriales en un concurso para la supervisión de los estudios de seguridad y salud y el apoyo a la gestión preventiva de diversos proyectos y obras gestionados por el Ayuntamiento al entender que para ello habría que desarrollar actuaciones de facto e "in situ" sobre proyectos técnicos específicos que inexcusablemente deberían ser suscritos por profesionales del sector de la edificación y no por Ingenieros.

Acompañamos ahora la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia de 7 Feb. 2013, rec. 4505/2012.

El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia promovió recurso de apelación contra una sentencia dictada por un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vigo (no es la que se divulgó recientemente), por la que se le desestimó su recurso contencioso-administrativo acumulado contra un total de seis Resoluciones del Excmo. Ayuntamiento de Vigo que vinieron a inadmitir los correspondientes informes de la Inspección Técnica de Edificación (I.T.E.), de edificios destinados a vivienda, en todos los casos realizados por Ingenieros Industriales.

El TSJ de Galicia desestima el recurso de los Ingenieros Industriales.

Destacamos los siguientes fundamentos de derecho:

7. Sin embargo, igual Sentencia de fecha 19 de Enero del 2012 , dictada a título de unificación de doctrina por dicha misma máxima Instancia jurisdiccional contencioso-administrativa también apuntó que en ocasiones "el criterio jurisprudencial claramente aplicable resulta de considerar que cuando la naturaleza de la obra exige la intervención exclusiva de un determinado técnico, como sucede **en el caso de construcción de una vivienda urbana, la competencia aparece indubitada y reconocida al Arquitecto y, en su caso, al Arquitecto técnico**" , sin perjuicio de que si se tratase de realizar "un proyecto técnico básico y de ejecución de construcción de un complejo polideportivo..., en que concurren, por su carácter multidisciplinar diversos



factores (estudio de salud y seguridad; dirección de obra y el complejo no está destinado, con exclusividad, a vivienda urbana), la tendencia es no admitir un monopolio profesional en la proyección de todo tipo de construcciones, sino que, en estos casos los conocimientos del técnico se corresponden con la naturaleza y clase del proyecto" .

8. Asimismo, esta misma Sección Segunda de esta Sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J. de Galicia ya tuvo ocasión en el pasado de abordar repetidamente y aún de apuntar caso a caso la idoneidad profesional de Ingenieros y Arquitectos, hasta el punto de que si bien en aquellas precedentes Sentencias núms. 758/07, de 4 de Octubre y 78/08, de 7 de Febrero , se señaló la posibilidad de que los profesionales con la titulación de Ingenieros realizasen proyectos de naves industriales o de estudios de detalle, sin embargo aquella otra Sentencia núm. 514/09, de 7 de Mayo , **reservó la realización de los correspondientes Estudios de seguridad y salud laboral en el marco de un proyecto de construcción de viviendas a los Arquitectos en cuanto profesionales especializados al efecto, excluyéndose en dicho supuesto a los Ingenieros.**
9. Parece claro pues que por dicho precitado **tenor jurisprudencial harto continuado e inclusive doctrinalmente consolidado** se ha abierto paso la noción de que **en lo que atañe a las viviendas, los estudios, proyectos e informes se habrán de llevar a cabo por aquellos profesionales que ostenten la condición de Arquitectos**, sin que tampoco sea óbice al respecto que en el supuesto de autos la actuación a desarrollar sobre las viviendas sea de mero carácter revisor en la medida en que si se denotasen defectos de cualquier género -extremo por demás harto posible en edificios con más de CINCUENTA (50) AÑOS de antigüedad-, habría que desarrollar actuaciones de facto e "in situ" sobre **proyectos técnicos específicos que inexcusablemente deberían ser suscritos por dichos mencionados profesionales del sector de la edificación y no por Ingenieros** como de contrario y apelatoriamente se ha postulado hasta la fecha por aquel Ente colegial-corporativo promovente y apelante.

**Anexo** › Sentencia que se cita

Madrid, 16 de Abril de 2013

